



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

43
BOP 1025
23-12-98

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia, el expediente de nuestro registro número 061/98, caratulado: "s/DENUNCIAN PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL AMBITO DE DEFENSA CIVIL", el que se originara en una denuncia formulada por los Sres. Jorge Alfredo PORTEL y Gustavo Héctor FOPPOLI, quienes invocan el carácter de Secretario General y Gremial del Consejo Provincial de la Asociación Trabajadores del Estado respectivamente, a efectos que se investigue la conducta del Sr. Fernando Daniel ARIAS quien sería asesor en Protección Civil con dependencia de la Secretaría General y no obstante dicho carácter habría realizado tareas correspondientes al personal de planta permanente; como así también si no se habría vulnerado con su incorporación la prohibición establecida por el artículo 37 de la ley N° 278.

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento al Sr. Secretario General a través de la Nota F.E. N° 549/98, obteniéndose respuesta por Nota N° 285/98 Letra: Sec. Gral. (fs. 24/5), encontrándose por lo tanto en condiciones de emitir la pertinente opinión, para lo cual primero he de referirme a la conducta del Sr. Fernando ARIAS y posteriormente a la presunta violación a lo dispuesto por el artículo 37 de la ley N° 278.

En tal sentido, cabe señalar que los denunciantes manifiestan que a las 00.00 hs. del día 28 de octubre del corriente año – según las constancias obrantes en estas actuaciones en realidad sería el día 29 del mismo mes y año -, al presentarse el agente Diego ROCILLO a cumplir sus tareas "... el Sr. ARIAS le "notifica" verbalmente un supuesto cambio de turno, indicándole que a partir de ese momento tomaría la guardia el Asesor, "bajo responsabilidad" del Sr. Jefe de Comunicaciones ...". (fs. 1), lo que así hizo.

Al contestar el Sr. Secretario General el requerimiento que se le efectuara, manifiesta que "... En cuanto a las funciones del Sr. Fernando Daniel ARIAS, el mismo fue designado Asesor de esta Secretaría a través de la Resolución N° 498/98, en los términos y facultades establecidas por el Decreto Provincial N° 104/98, con la tarea primordial de realizar un estudio técnico del Sistema de Protección Civil de la Provincia ..." (fs. 24), obrando a fs. 14 la Resolución Secretaría General N° 498/98 de fecha 16 de septiembre del corriente año, a través de la cual se designa "... Asesor del Señor Secretario General de Gobierno, al señor Fernando Daniel ARIAS, D.N.I. N° 16.419.471; a partir de la notificación de la presente, en los términos y condiciones establecidas por el Decreto Provincial N° 104/98 ...".

Cabe señalar que de acuerdo al VISTO y CONSIDERANDO, las razones de su designación serían la necesidad de contar con asesoramiento

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

técnico en materia de Protección Civil, aspecto éste para el cual el Sr. ARIAS estaría capacitado.

En síntesis, está acreditado que el Sr. Fernando Daniel ARIAS es Asesor del Sr. Secretario General en los términos del decreto N° 104/98, y que su asesoramiento sería en materia de protección civil.

En cuanto a lo ocurrido el día 29 de octubre del corriente año a la hora 00:00 hs., el Sr. Secretario General se ha remitido al Informe N° 2/98 de fs. 21/3 suscripto por el Sr. Fernando Daniel ARIAS, aunque en su nota, párrafos más adelante, manifiesta: "... el Asesor ARIAS dispuso reemplazar al Agente ROCILLO - previa notificación - y bajo exclusiva responsabilidad del Sr. Jefe de Comunicaciones ..." (fs. 25).

Con relación al informe del Sr. ARIAS, que fuera dirigido al Sr. Secretario General y fechado el día 29 de octubre del corriente año, allí el citado Asesor luego de describir deficiencias en el Area de Comunicaciones y Operaciones que ha observado y sugerir el criterio a seguir, manifiesta:

"... Es por ello y porque urge la necesidad de mantener a la Dirección en toda su capacidad de gestión, es que en una reunión que mantuvimos en la víspera entre el Subsecretario Técnico Operativo, el Director de Defensa Civil, el Jefe de Comunicaciones y el suscripto, en el puesto de Laguna Escondida, con el fin de evaluar los trabajos realizados en el edificio, sugerí al primero las modificaciones que a continuación se detallan, encontrándose de común acuerdo los presentes, con excepción del Jefe del Departamento Operaciones, quien se encontraba en Ushuaia, abocado a la tarea de contestar su Nota N° 269/98 ...".

"... Dada la situación holgada en cuanto a personal del Departamento Comunicaciones, la prestación de servicios del Agente ROCILLO Diego en el Departamento Operaciones, modificando su horario de trabajo de 00:00 a 06:00 al de 08:00 a 15:00, dada la capacidad e idoneidad demostrada en sus años de servicio, no sólo en Defensa Civil, sino en otras áreas en la cual se desempeñó. Esto con el fin de incrementar la capacidad de gestión del citado Departamento y lograr que se aceleren los trabajos propios del área.

Con el objetivo de dar urgente cumplimiento a lo acordado, se llegó a la conclusión de que las citadas modificaciones debían realizarse a partir del día de la fecha, solicitándome el Jefe de Comunicaciones, notificara en persona al Agente ROCILLO Diego de su cambio de horario, debido a que él, por razones de estudio de cobertura radial del puesto de Laguna Escondida y visita a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

la localidad de Tolhuin, para coordinar tareas inherentes a su área con el Director de Defensa Civil de Tolhuin, llegaría a Ushuaia a última hora, y tomaría la Guardia de Comunicaciones bajo su responsabilidad pasada la hora 00:00.

Cuando se presenta el Agente ROCILLO Diego a tomar la guardia, le notificó de la decisión tomada en cuanto a su cambio de horario y labor, manifestando el mismo, que entendía que existía una situación irregular, por lo que, con anuencia del suscripto, llamó telefónicamente al delegado gremial de la Dirección ante la Asociación Trabajadores del Estado, Sr. ROSALES, al Sr. Jefe de Operaciones Dn. OZAN Osvaldo César, haciéndose presente también el Sr. FOPPOLI, Gustavo, de la A.T.E., solicitándome les de explicaciones por el cambio de horario del agente de marras, a lo cual manifesté que mediante el presente informe elevado a Ud., se daría las explicaciones pertinentes si correspondiere.

Cabe mencionar que también en algún momento de la espera al Sr. GONZALEZ Ramón Héctor, Jefe de Comunicaciones, se hizo presente el Sr. AVOGADRO Carlos, Subsecretario Técnico Operativo, con el fin de verificar si se había realizado la notificación..." (fs. 22/3).

Lo transcripto en los párrafos precedentes me permite concluir en que la situación que se denunciara efectivamente ha acaecido, restando sólo emitir opinión en cuanto a si lo actuado ha sido correcto.

Sobre el particular debo señalar que teniendo en cuenta el carácter de Asesor del Sr. Secretario General del Sr. Fernando Daniel ARIAS, **en los términos y condiciones establecidos por el Decreto N° 104/98** (ver fs. 14), no observo irregularidad alguna en su accionar.

En tal sentido, del texto del mencionado decreto surge que el personal incorporado al Nivel Político bajo la denominación de "Personal Auxiliar de las Autoridades Superiores", asiste a los funcionarios políticos en tareas administrativas, consultivas y ejecutivas, para lo cual tendrán uso de firma, previéndose en el caso de los "Asesores" la realización de gestiones específicas que se les encomienden.

Por otra parte, y aquí al mismo tiempo me expreso con relación a la posible violación de la prohibición prevista por el artículo 37 de la ley N° 278, al haber ingresado el Sr. Fernando Daniel ARIAS en calidad de Asesor no obstante haber usufructuado el retiro voluntario previsto por el citado artículo, es importante remarcar que quienes ocupan cargos en la "Organización interna del Poder Ejecutivo", en carácter de "Personal Auxiliar de las Autoridades Superiores (P.A.A.S.)", y específicamente en calidad de "Asesores" no se encuentran

en la situación de revista "De gabinete" prevista en el artículo 11 de la ley nacional N° 22.140, con las consiguientes limitaciones que en cuanto a sus tareas fija el artículo 12 de la citada ley, pues constituyen una "... **nueva clase de personal político, fuera de la normativa establecida en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública** ..." (9° Considerando del decreto N° 104/98).

Por lo hasta aquí expuesto, reitero que en mi opinión no corresponde tachar de irregular lo actuado por el Asesor Fernando Daniel ARIAS.

Sentado lo precedente, y a efectos de continuar con el cuestionamiento vinculado a la posible violación de la prohibición contenida en el artículo 37 de la ley N° 178, debo señalar previamente que no obstante habersele requerido al Sr. Secretario General "un pormenorizado informe" con relación a la denuncia presentada, en su nota de fs. 24/5 no realiza comentario alguno sobre el tema, no obstante lo cual, entre la documentación adjuntada se indica - y se ha recepcionado - fotocopia del artículo 37 de la ley provincial N° 278 y de los artículos 7, 8 y 9 del decreto N° 464/96, reglamentario de aquél, lo que debe entenderse como un reconocimiento respecto lo afirmado por los denunciantes sobre este aspecto, pues caso contrario ello habría sido rebatido y carecería de todo sentido la remisión de la citada fotocopia.

Efectuada la aclaración precedente, debo señalar que en principio tampoco observo violación al artículo 37 de la ley N° 278, pues la prohibición de reingreso en la Administración por un período de DIEZ (10) años allí contenida - en el decreto se indica que es a partir de la fecha de baja motivada en el acogimiento al retiro voluntario -, lo es en el caso de la Administración para reingresar en alguna de las situaciones de revista previstas por la ley nacional N° 22.140 - caso contrario deberíamos concluir en que una persona que se haya acogido al régimen, por 10 años no podría ser designado por ejemplo Ministro, lo que es inaceptable -.

Partiendo de dicha premisa, y recordando que los "Asesores" integrantes del "Personal Auxiliar de las Autoridades Superiores (P.A.A.S.) no se encuentran en la situación de revista prevista en el artículo 11 de la ley nacional N° 22.140 - personal "De gabinete" -, como erróneamente los encuadran los denunciantes, sino que es una "... **nueva clase de personal político, fuera de la normativa establecida en la Ley 22.140** ..." (9° Considerando del decreto N° 104/98), no cabría otra conclusión que afirmar que la designación del Sr. Fernando Daniel ARIAS como Asesor del Sr. Secretario General, **en los términos y**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

condiciones establecidas por el decreto N° 104/98, no viola lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 278.

Sin embargo, aún cuando todo indica que no existe una violación a la norma positiva, en mi opinión sí se ha burlado groseramente el espíritu de la misma, aspecto éste que no puede omitirse para el análisis de la cuestión.

En efecto, no debe olvidarse el marco económico general y de política administrativa en que surgió el régimen de retiro voluntario, el que no fue creado con el objeto de favorecer a los agentes estatales o como una suerte de premio o gratificación económica para estos, sino que se trató de una de las tantas herramientas ideadas por la ley N° 278 para intentar paliar la grave emergencia económica y social declarada en el ámbito del Estado.

En el caso del retiro voluntario, es indudable que su objeto fue reducir los gastos provenientes de los recursos humanos existentes dentro del ámbito de los tres poderes del Estado Provincial, de cuya prestación de servicios pudiera prescindirse.

Coincidentemente con lo expresado en el último párrafo, el artículo 37 de la ley N° 278 que establece el régimen de retiro voluntario determina que "... La aceptación de la solicitud de retiro **será facultativa para el empleador en función de las posibilidades y necesidades de cada servicio** ...".

Y es en el marco de las reflexiones precedentes que no resulta lógica y sanamente admisible la designación de una persona - el Sr. Fernando Daniel ARIAS - en virtud de contar "... con un elevado conocimiento en la materia, producto de su capacitación y experiencia desarrollada en este medio ...", cuando a lo sumo algo más de dos años antes, esa misma persona obtuvo una resolución favorable respecto a su solicitud de retiro, se supone que por no resultar necesario en los servicios que estaba prestando.

De encontrarnos en tal situación, es evidente que resulta difícil comprender y aceptar que ahora se designe a la misma persona, en este caso con el carácter de Asesor en los términos y condiciones establecidas en el decreto N° 104/98, desvirtuando el objetivo perseguido al habersele otorgado el retiro.

Caso contrario, esto es que en el momento de solicitar el retiro voluntario el Sr. Fernando Daniel ARIAS la prestación de sus servicios hubiera resultado necesaria - vgr. por su "elevado conocimiento en la materia producto de su capacitación y experiencia desarrollada en este medio" -, es indudable que


ya sea por negligencia, o lo que es peor por desvirtuar el sentido de la norma que fue instituida en beneficio de la Administración y no como premio o gratificación económica para los agentes, deben existir responsables por el perjuicio ocasionado a la Provincia, a la que se ha obligado a efectuar una erogación que no correspondía.

Por lo expuesto, debo concluir en que si bien no ha existido violación a la norma, sí se ha violentado el espíritu con que la misma estaba imbuida, ya sea en el momento de darse curso favorable a la solicitud o, al decidirse su incorporación como Asesor del Sr. Secretario General, generando al Estado un perjuicio económico, razón por la cual estimo procedente la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos que desarrolle las acciones que estime correspondan.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia en la persona de su Presidente; al Sr. Secretario General y a los denunciantes.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 43 /98.-

Ushuaia, 30 NOV 1998


DR. VIRGLIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur